



0004

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02265-2007-PA/TC
LIMA
EMILIANO YSAAC ANAYA LASTRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ayacucho, 10 de mayo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N.º 1135-2003-OG.RRHH/SA, que declaró improcedente su solicitud de reintegro de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94. Asimismo, solicita la inaplicación de la Resolución Vice Ministerial N.º 546-2004-SA-DVM.. En consecuencia, solicita que se le abone la bonificación señalada en el Decreto de Urgencia antes señalado a partir del 1 de julio de 1994.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 27 de setiembre de 2006.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0005

EXP. N.º 02265-2007-PA/TC
LIMA
EMILIANO YSAAC ANAYA LASTRE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadenayra
SECRETARIO RELATOR (a)